



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena**

Dirección: Calle del cuartel del fijo. Edificio Cuartel del Fijo. Piso 3 Oficina 306  
Correo: j16cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias, D. T. y C., octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso

Demandante: MANFRED PEREZ FUENTES. C.C. 77.019654

Demandados: ANGEL AUDELO DAZA PEDRAZA. C.C. 80.420.592. ANDI CONSTRUCCIONES S.A.S. Nit. 900.643.812-8.

Radicado: 13001 40 03 016 2019 00 167 00.

Procede el Juzgado a nombrar curador ad-Litem en el proceso de la referencia.

Estudiado el expediente, se encuentra que el emplazamiento del demandado ANGEL AUDELO DAZA PEDRAZA, quien se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Emplazados, ajustándose a los parámetros establecidos y que el término para que aquél compareciera a notificarse se encuentra vencida

Así, por ser procedente, se ordenará el trámite respectivo conforme al artículo 48 Numeral 7º del C.G.P.<sup>1</sup>, es decir, el nombramiento del curador ad-Litem.

Al respecto, resulta pertinente anotar que, la H. Corte Constitucional, en sentencias C-083 y C-369 de 2014, analizó el referido numeral y se pronunció respecto de la gratuidad en los servicios prestados por el curador ad-litem, resaltando que tal imposición del legislador obedece al deber de solidaridad propio de aquellas personas que cumplen una labor de dimensiones sociales, como lo es la prestación de servicios jurídicos, permitiéndoles que colaboren en la materialización del acceso a la administración de justicia, frente a una situación en que podría verse afectada por la ausencia de ese tipo de ayuda de parte de los profesionales del derecho. Advirtiéndose que, la designación del cargo es de forzosa aceptación y para tal efecto, deberá concurrir inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Lo anterior, no impide que les sean reconocidos los gastos que su gestión acarrea, siempre que resulten inherentes y *estrictamente necesarios* para la prestación del servicio, tales como, la erogación correspondiente a fotocopias del expediente para su estudio, transportes para asistir al despacho judicial durante el término que implica la defensa y posterior vigilancia del proceso hasta que se adopta una decisión de fondo, expensas judiciales, entre otros.

En tal virtud, se le reconocerá al profesional del derecho designado, una estimación razonada de los gastos en los que incurre para el ejercicio de su labor, ello, sin perjuicio de la probanza de los demás emolumentos que sufrague para tales efectos.

En consecuencia, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DESIGNAR como Curador Ad-Litem a la abogada SANDRA PEREZ BUELVAS, para que represente del señor ANGEL AUDELO DAZA PEDRAZA, dentro del proceso de la referencia.

ADVERTIR al profesional del derecho que ejercerá el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el mismo es de **forzosa aceptación**, conforme al artículo 48 numeral 7º del C.G.P. Por Secretaría comuníquese.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena**

Dirección: Calle del cuartel del fijo. Edificio Cuartel del Fijo. Piso 3 Oficina 306  
Correo: j16cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le recuerda que si no concurre dentro del término establecido se procederá a compulsar copia a las autoridades competentes, para que determine **las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.**

**SEGUNDO: FIJAR** como gastos a favor del curador ad litem, los cuales provisionalmente están a cargo de la parte demandante, la suma de **\$102.132** sin perjuicio de la incorporación de los demás emolumentos que se sufrague para tales efectos, siempre que medie probanza de ello. Lo pagado deberá ser incorporado en la liquidación de costas, a cargo de la parte vencida en el proceso.

**TERCERO:** Por SECRETARÍA, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado por mensaje de datos a través de Justicia Web – TYBA y el portal web del despacho con

links: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-cartagena/85>, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P y artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**RÓBINSON GONZÁLEZ PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
POR ESTADO No. <b>103</b> LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO.
EN CARTAGENA, BOLÍVAR, EL DÍA <b>08 DE</b> <b>OCTUBRE DE 2021</b> , HORA: 8:00 A.M.
 SECRETARIA _____